

Nuestra Guía de la Ley Beckham

Régimen especial de tributación para personas físicas desplazadas a España. “Ley Beckham”

Las personas físicas que obtengan su residencia como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar como no residentes, manteniendo su estatus de residente fiscal en España durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco ejercicios siguientes, siempre que se cumplan una serie de condiciones.

Esto significa que las personas físicas que, cumpliendo los requisitos, opten por acogerse a este régimen especial tributarán sus rendimientos del trabajo a un tipo fijo del 24% sobre una base liquidable de hasta 600.000 euros, y al 47% a partir de esa cantidad. En cuanto a las rentas obtenidas en España procedentes de dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, estas tributarán a un tipo proporcional de entre el 19% y el 30%.

A diferencia del régimen general, los contribuyentes acogidos a la Ley Beckham solo tributan en España por las rentas obtenidas en territorio español, y no por su renta mundial, aunque mantengan su condición de residentes fiscales en España.

Más allá del IRPF, este régimen tiene implicaciones relevantes en otras figuras tributarias como el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto de Solidaridad a las Grandes Fortunas (ISGF), así como en las obligaciones informativas (Modelos 720 y 721). Bajo este régimen fiscal especial los contribuyentes solo estarán sujetos por los bienes y derechos situados, ejercitables o cumplibles en España.

Requisitos para aplicar

Requisitos básicos

Tendrán derecho a optar a este régimen, las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no hayan sido residentes en España durante los cinco periodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
2. Que el desplazamiento a territorio español se produzca, ya sea en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior, como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en la Ley.
3. Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un Establecimiento Permanente (EP) situado en territorio español.

Circunstancias de desplazamiento

El desplazamiento a España debe producirse como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Por un contrato de trabajo en España, siempre que no se trate de deportistas profesionales (que tienen su propio régimen fiscal). Este requisito se cumple tanto si se firma un contrato con un empleador español como si el trabajador es desplazado mediante una carta de asignación. Se incluyen en este supuesto los teletrabajadores desplazados a España que mantengan un contrato por cuenta ajena con una empresa extranjera.
- Como consecuencia del nombramiento como administrador de una entidad. En caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el administrador no podrá tener una participación en dicha entidad de más del 25%.
- Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora de acuerdo con el procedimiento descrito en la legislación española.
- Por prestar servicios altamente cualificados a empresas emergentes o por realizar actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación, siempre que al menos el 40% de los ingresos del contribuyente procedan de estas actividades.

Extensión del régimen a familiares

Como novedad introducida en el 2023, cabe la posibilidad de extender el régimen a los familiares* del contribuyente principal siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No haber sido residentes fiscales en España durante los cinco ejercicios anteriores a su llegada.
- No obtener rentas mediante establecimiento permanente en España.
- Que la suma de sus bases imponibles sea inferior a la del contribuyente principal.
- Además, deben trasladarse a España con el contribuyente principal o en un momento posterior dentro del primer periodo de aplicación del régimen.

Esta ampliación busca evitar situaciones en las que, dentro de una misma unidad familiar, existan diferentes tratamientos fiscales, promoviendo así una mayor equidad y facilitando la atracción de talento internacional junto con sus familias.

*El cónyuge o progenitor de los hijos del contribuyente, en caso de inexistencia de vínculo matrimonial. Los hijos menores de 25 años o de cualquier edad en caso de discapacidad.

Documentación

Documentación general

- Formulario oficial de solicitud del régimen especial.
- Copia del pasaporte o documento de identidad.
- Número de Identificación Fiscal (NIF) español.
- Certificado de residencia fiscal del país de origen y poder acreditar la no residencia en España en los últimos 5 ejercicios fiscales.

Documentación específica según el perfil del solicitante



Trabajadores:

Contrato de trabajo o carta de asignación emitida por el empleador en España.



Teletrabajadores:

Visado de teletrabajo internacional y contrato con empleador extranjero, especificando el teletrabajo desde España.



Administradores:

Nombramiento como administrador en la entidad española.



Profesionales altamente cualificados y emprendedores:

Certificación de actividad emprendedora o de profesional altamente cualificado según los procedimientos descritos en la legislación española (por ejemplo, informe favorable de ENISA o de la Dirección General de Comercio e Inversiones).



Familiares:

Libro de familia o documento equivalente que acredite la relación, y documentación que demuestre la residencia conjunta o el traslado con el solicitante principal.

La aplicación del régimen debe ser analizada en cada caso concreto ya que la conveniencia de su aplicación dependerá en gran medida del tipo de ingresos percibidos, el país de origen y Comunidad Autónoma a la que se produce el desplazamiento.

Preguntas frecuentes

¿Por qué se llama "Ley Beckham"?

Aunque su nombre oficial es mucho más técnico (régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español), este régimen se hizo popularmente conocido como la "Ley Beckham" porque el futbolista David Beckham fue uno de los primeros en beneficiarse de él cuando fichó por el Real Madrid en 2003.

El objetivo de esta normativa, aprobada en 2005, era atraer talento internacional a España, ofreciendo ventajas fiscales a profesionales que se trasladaran al país. Aunque años después se excluyó expresamente a los deportistas profesionales del régimen.

¿Cuándo resulta interesante optar por la Ley Beckham?

Este régimen fiscal no es automáticamente beneficioso para cualquier persona que se traslade a España a trabajar, su conveniencia dependerá de múltiples factores personales, profesionales y patrimoniales. De forma general, puede ser una opción atractiva para tres perfiles habituales:

1. Profesionales que vengán a trabajar a España y vayan a recibir una retribución bruta anual por encima de los 60.000 €.
2. Personas con un patrimonio elevado, que busquen limitar su tributación en España.
3. Quienes cuenten con plusvalías latentes generadas fuera de España, por ejemplo en inversiones extranjeras, y deseen evitar su tributación como residentes habituales.

¿La Ley Beckham únicamente es aplicable a los extranjeros?

No, la nacionalidad no es un factor relevante para acceder a la Ley Beckham. Este régimen está disponible tanto para ciudadanos españoles como para extranjeros. Lo importante no es la nacionalidad, sino que se cumpla con las condiciones exigidas para poder beneficiarse del régimen.

¿Cuál es el tipo impositivo bajo este régimen?

Los rendimientos de trabajo se gravarán con un tipo impositivo de 24% hasta 600.000 euros de ingresos anuales. Por la parte de las rentas de trabajo que excedan 600.000 euros, se aplica un tipo del 47%.

En cuanto a las otras rentas (intereses, dividendos y ganancias patrimoniales) obtenidas en España, tributarán a un tipo de gravamen por tramos del 19% al 30%.

¿Cuánto tiempo se aplica este régimen especial?

Se aplica en el año en que se adquiere la residencia fiscal en España y durante los 5 ejercicios fiscales siguientes, es decir, un total de 6 años.

¿Los deportistas profesionales pueden acogerse a la Ley Beckham?

No. Los deportistas profesionales están expresamente excluidos del régimen según el Real Decreto 1006/1985.

¿Los teletrabajadores pueden acogerse a la Ley Beckham?

Sí, siempre que trabajen por cuenta ajena de manera remota desde España utilizando exclusivamente medios digitales. En particular, se entiende que cumplen con la normativa aquellos trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013.

¿Qué sucede si obtengo rentas como autónomo (freelance) o a través de un Establecimiento Permanente en España?

Si obtienes rendimientos de actividades económicas ejercidas por cuenta propia (freelance) o a través de un Establecimiento Permanente en España, no podrás acogerte a la Ley Beckham.

¿Cuál es el plazo para solicitar la aplicación de la Ley Beckham?

Se debe solicitar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de inicio de la actividad en España, es decir, desde el alta en la Seguridad Social o la documentación que le permita el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen o, en caso de que no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, en el documento justificativo de la fecha de inicio de la actividad.

¿Los familiares del solicitante también pueden aprovechar la Ley Beckham?

Tanto el cónyuge como los hijos menores de 25 años del solicitante principal pueden solicitar este régimen fiscal especial sin necesidad de trabajar en España. Los familiares del contribuyente deben cumplir los siguientes requisitos para optar por el régimen especial:

1. Que se trasladen junto a éste, o se trasladen durante el primer año de aplicación del régimen especial.
2. Que como consecuencia del traslado adquieran la residencia fiscal en España.
3. Que no hubieran sido residentes fiscales en España durante los últimos cinco ejercicios.
4. Que la suma de sus bases liquidables en cada periodo impositivo sea inferior a la base liquidable del contribuyente que da lugar a la aplicación del régimen especial.

¿Se puede dejar de aplicar la Ley Beckham si ya no resulta conveniente?

Sí, es posible renunciar al régimen, pero solo puede hacerse durante los meses de noviembre o diciembre, y surtirá efectos a partir del año siguiente. Por eso, es recomendable revisar cada final de ejercicio si sigue compensando acogerse a este régimen en función de las perspectivas económicas y personales del año siguiente.

¿Se puede perder el derecho a la Ley Beckham?

Si no se cumplen los requisitos exigidos para acogerse a este régimen, se puede perder el derecho a la aplicación del régimen.

Ahora bien, perder el empleo o cambiar de trabajo no implica necesariamente la pérdida del régimen. Si la relación laboral termina por causas ajenas al contribuyente y se accede a un nuevo empleo en un plazo razonable, es posible continuar dentro del régimen. Incluso si el cambio de trabajo es voluntario, se puede seguir aplicando siempre que se mantengan las condiciones exigidas.



El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA. 1250-140
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com